

Dentro de estas cantidades consignadas, se consideran los mismos índices de subproductos establecidos en el apartado 2.º de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que se amplía por la presente.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 17 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos por la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 quedan sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Umo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1969 sobre autorización para instalar diversos viveros de cultivo de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 16 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 1». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 6 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 2». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 15 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 3». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 5 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 4». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 14 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 5». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 134 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 1». Concesionario: Don Juventino Janeiro Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 2». Concesionario: Don Juventino Janeiro Leiro.

Vivero número 135 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 3». Concesionario: Don Juventino Janeiro Leiro.

Vivero número 206 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lapido». Concesionario: Don Juan Lapido Santiago.

Vivero número 182 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oliveira». Concesionario: Don Higinio Oliveira Hermo.

Vivero número 92 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Iglesias». Concesionario: Don Ramón Iglesias Conde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,778	69,968
1 dólar canadiense	64,652	64,846
1 franco francés	12,485	12,522
1 libra esterlina	166,587	167,088
1 franco suizo	16,238	16,266
100 francos belgas (*)	139,702	140,122
1 marco alemán	no disponible	
100 liras italianas	11,085	11,118
1 florin holandés	19,416	19,474
1 corona sueca	13,502	13,542
1 corona danesa	9,272	9,299
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	16,586	16,635
100 chelines austriacos	269,923	270,735
100 escudos portugueses	245,054	245,791

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(**) A efectos de determinación del valor en Aduanas de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: pesetas 18.668 por marco alemán.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orio Rojo contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Umo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Orio Rojo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.090, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos en parte

el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orío Rojo contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965 y 15 de enero de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso y declaramos que el valor inicial de la finca 4.090 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de 37 pesetas metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para rectificar las valoraciones definitivas del justiprecio, absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda contenidas y sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en seis hojas de papel de oficio, serie S, números 4099129, 4099133, 4099135, 4099137, 4099139 y el presente 4099141, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Herrero García contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Gonzalo Herrero García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la

parcela número 4.008 B del polígono «Cascajos» (segunda fase), se ha dictado con fecha 19 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por don Gonzalo Herrero García, impugnando Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Cascajos» (segunda fase), de Logroño, así como también la resolución del propio Ministerio de 15 de julio de 1966, por la que se estimó, sólo en parte, el recurso de reposición contra aquella interpuesto, todo en cuanto hace relación a la finca o parcela 4.008 B, propiedad del recurrente, debemos revocar y revocamos en parte los actos administrativos recurridos, en cuanto no se hallan ajustados a derecho y se refieren a la parcela objeto del recurso, declarando que ha de asignarsele, como se hace en las resoluciones recurridas, un valor expectante, constituido por las plusvalías señalada por la Administración de 41,46 pesetas más el valor inicial, que se fija en 37 pesetas el metro cuadrado, o sea, un total de 78,46 pesetas, que habrán de multiplicarse por los 410 metros cuadrados que tiene de superficie la parcela expropiada, que hace un total de 32.168,60 pesetas, aumentándose el resultado de las sumas de 6.000 pesetas, tasación del arbolado, y 15.020 pesetas, tasación de las construcciones, y la suma total en el 5 por 100 legal por afectación, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Ortega García y otros, funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación números 39 (13-8-68), 41 y 42 (20-8-68), 43 y 45 (24-10-68), 10 (13-2-69), 11 y 12 (27-2-69) y 15 (18-3-69) por las que se anuncian vacantes de Jefaturas de los Centros de Avila, Ceuta, Murcia, Ciudad Real, Granada, Toledo, Bilbao, Jaén y Lugo, respectivamente, así como contra la Resolución de 8 de julio de 1969, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra dichas Circulares, pleito al que ha correspondido el número general 14.668 y el 281 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el

artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.073-E.

*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Leoncio Dueso Ceresuela y don Satorio Alvarez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 27 de mayo de 1969 sobre actualización de la pensión de retiro, pleito al que ha correspondido los números generales 14.456 y 14.457 y el 262 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.073-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Carmen Roca Fouce se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de la denegación presentada ante la Presidencia del Gobierno, sobre reconocimiento de la totalidad de sus años de servicios a la Administración, pleito al que ha correspondido el número general 14.687 y el 282 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.067-E.

*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por

don Juan Abelló Pascual se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto sobre nueva valoración de fincas afectadas por las obras de «Enlaces ferroviarios de Madrid-ccesos complementarios de la estación de Chamartín», pleito al que ha correspondido el número general 14.061 y el 229 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia fecha 23 de septiembre de 1969.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—El Secretario. Alfonso Blanco.—5.081-E.

*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan Mayor Bermejo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Agricultura de 25 de marzo de 1969 sobre superación, pleito al que ha correspondido el número general 14.039 y el 227 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia fecha 25 de septiembre de 1969.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—El Secretario. Alfonso Blanco.—5.080-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado. Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento seguido en este Juzgado por las normas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 144/68, a instancias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, representado por el Procurador don Angel Godoy Pastor, contra doña Josefina Rodríguez Ramón, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

«Un cortijo llamado «Vista Alegre», en el término municipal de la villa de Abruca, situado en el «Pago de Calaura, de cabida de tres hectáreas, treinta y seis áreas ochenta y nueve centiáreas de tierra de riego, teniendo enclavado dentro de sus límites una casa principal y otra de menos importancia, dedicada a almacén, y correspondiéndole seis días de agua, en tanda de nueve días en que se divide la fuente que nace dentro de la misma finca, la de Sierra Nevada que resulte de apeo y la mitad de la fuente del pago. Linda toda la finca: por el Norte, con tierras de Juan Enrique Ayala, Antonio Lao López y Juan Ocaña Castillo, Rafael Sánchez y brazal en medio; Sur,

con propiedad de los herederos de José Ocaña López, de Juan Lao, Tomás Liebres Lao, Francisco Elvira Bono, Francisco Latorre Ortiz y María Urrutia Martínez; al Este, propiedad de herederos de Lucas Martínez, María Agustias Ocaña, Juan Lázaro Castillo y el camino de Calaura, y al Oeste, con propiedad de Juan Espejo Enriquez y Antonio José Hernández Moya. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gergal, al folio 173, tomo 758, libro 61, finca número 5.107, inscripción once.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la tercera planta del Palacio de Justicia, calle Reina Regente, de esta capital, el día diez del próximo mes de noviembre, a las once horas, previniéndose a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que el tipo de remate es el expresamente pactado en la escritura de hipoteca, o sea, un millón cien mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta será requisito previo e indispensable consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del expresado tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercero.—Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la obligación de hacerlos efectivos o en las responsabilidades de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Almería a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Lizcano Cenjor.—El Secretario.—5.157-E.

BARCELONA

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Barcelona, por medio del presente se da conocimiento de que en dicho Juzgado se ha incoado expediente a instancia de doña Dolores Canela Bernal, en solicitud de la declaración de fallecimiento de su esposo, don Francisco Teba Ferrer, hijo de Francisco y de Rosario, nacido el día 4 de julio de 1907, en Barcelona, en la que tuvo su último domicilio conocido, calle de Hordas, número 5, bajos, del que, manifiesta la instante, desapareció hace más de treinta años, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo.

Barcelona, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario. Miguel Serrano Lázaro.—2.950-3. y 2.ª 14-10-1969

BETANZOS

En este Juzgado de Primera Instancia de Betanzos se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don José Antonio Bañobre y Pérez, hijo de Ignacio y de Manuela, de ochenta y tres años de edad, natural de Dorofia-Puentedeume, de donde se ausentó para Cuba en 1910, y desde 1926 no se tienen noticias del mismo, ignorándose su paradero.

Betanzos a 26 de septiembre de 1969.—El Juez.—El Secretario.—9.631-C. 1.ª 14-10-1969

CHANTADA

El Juzgado de Primera Instancia de Chantada anuncia la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de Francisco Lobelle Rodríguez, hijo de Juan y de Teresa, natural de Milleirós

(Carballedo), ausentóse a Cuba sobre el año 1916. Insta su hermano Secundino Lobelle Rodríguez.

Chantada, 13 de junio de 1969.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, Joaquín Vidal.—9.297-C. y 2.ª 14-10-1969

El Juzgado de Primera Instancia de Chantada anuncia la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de Jesús Rodríguez Blanco, hijo de Vicente y Concepción, natural de Ferreira (Palas de Rey), de donde se ausentó rumbo a Cuba hacia 1915, habiéndose tenido noticias suyas desde Camagüey hasta hace unos veinte años. Insta su hermana María Josefa.

Chantada, 21 de agosto de 1969.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, P. S. T. Balboa.—9.634-C. 1.ª 14-10-1969

El Juzgado de Primera Instancia de Chantada anuncia la incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de Alfonso Nodar Fernández, hijo de Antonio y Carlota, nacido el 9 de abril de 1911, en Chantada, de donde se ausentó para la República Argentina con anterioridad al año 1930, pasando de veinte que no se tienen noticias suyas. Insta su hermano consanguíneo Alfonso Manuel Nodar Expósito.

Chantada, 10 de septiembre de 1969.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, P. S. T. Balboa.—9.633-C. 1.ª 14-10-1969

ELCHE

Auto.—En Elche a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El anterior escrito, junto con los ejemplares del «Boletín Oficial del Estado», Diario «La Vanguardia de Barcelona», Diario «La Verdad» (edición para Alicante), en los que aparecen insertos los edictos proclamando la votación favorable a la proposición del convenio, unanse a la proposición de suspensión de pagos correspondiente; y

Resultando que por auto de 15 de enero de 1969 se declaró a la Entidad industrial «Textil Ramón Guilabert», dedicada a la fabricación de sábanas y domiciliada en esta ciudad de Elche, en calle Obispo Tormo, número 5, en estado de suspensión de pagos, conceptuándola en estado de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo; y se convocó a Junta general de acreedores para el día veintuno de marzo del mismo año, a las nueve de la mañana, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por medio de cédula, a los residentes fuera por carta certificada con acuse de recibo, y acordándose se publicaran edictos en el «Boletín Oficial del Estado» en el de esta provincia, en el diario «La Verdad», de Murcia, y se fijaran anuncios en el tablón de este Juzgado;

Resultando que por el Procurador del suspenso señor Tormo Ródenas, en escrito de cuatro de marzo del corriente año, interesaba que siendo los acreedores de su representado superiores a doscientos, según se desprende del balance presentado por los interventores, y siendo la mayor parte de ellos de fuera de esta población, suponiendo una evidente dificultad para concurrir a la Junta de acreedores convocada, interesaba, al amparo del artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, el que la tramitación del expediente fuera escrita, suspendiendo la convocatoria realizada y se concediera al suspenso el plazo de cuatro meses, o el que se estimara conveniente, para que presentara al Juzgado la propuesta de convenio con la adhesión de los acreedores obtenida de forma auténtica; por el Juzgado en proveído de cinco del mismo se acordó el que habiéndose solicitado la tramitación escrita pasará a informe de los interventores judiciales, para que lo

evacuara en el término improrrogable de tres días, los que informaron en sentido favorable a lo interesado por la representación del suspenso, por lo que el Juzgado por auto de fecha 8 de marzo del corriente año se acuerda el suspender la Junta general de acreedores señalada para el día veintuno del mismo mes, substituyéndola por la tramitación escrita interesada y a que se refieren los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos; se acordó darle la oportuna publicidad, librándose edictos que se publicaron en los periódicos «La Verdad», de Murcia, y en el de «Información», de Alicante; se dejó sin efecto la citación de los acreedores, a quienes se participó por medio de carta, certificada con acuse de recibo; se concedió al suspenso don Ramón Guilabert Diez, «Textil Ramón Guilabert», el plazo de cuatro meses para que presentare ante el Juzgado la proposición de convenio con la de todos los acreedores, obtenida en forma auténtica, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y observándose las prescripciones que determina el artículo 19 de la misma;

Resultando que presentada por los interventores judiciales la lista definitiva de los acreedores, por auto de 17 de marzo es aprobada con las modificaciones de inclusión y exclusión que en el mismo se especifican;

Resultando que la proposición del convenio presentada por el suspenso es la siguiente:

Primero.—Son acreedores del industrial suspenso don Ramón Guilabert Diez, la totalidad de los reclamantes, y por sus respectivos importes, en la lista definitiva de acreedores que formulada por los interventores judiciales fué aprobada a virtud de la correspondiente resolución recaída en el expediente de suspensión de pagos de dicho industrial, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de la ciudad de Elche y su partido. El importe de los créditos allí relacionados es el siguiente:

a) Acreedores ordinarios: cincuenta y dos millones ochocientos sesenta mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos; y

b) Acreedores preferentes con derecho de abstención: Veinticinco millones doscientas noventa y un mil novecientas treinta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos.

Segundo.—Don Ramón Guilabert Diez se compromete y obliga a satisfacer a sus acreedores afectados por el presente convenio—los ordinarios y los preferentes que renunciaren a su derecho de abstención—el total importe de sus créditos en dinero efectivo y doce plazos que vencerán, respectivamente, los días treinta y uno de diciembre del corriente año, treinta de abril, treinta de junio y treinta y uno de diciembre del próximo año 1970, y treinta de junio y treinta y uno de diciembre de las venideras anualidades de 1971 a 1974, inclusive, a razón de un tres, un seis, un cinco, un cinco, un siete, un ocho, un siete, un once, un nueve, un once, un diez y un dieciocho por ciento de su global montante, también respectivamente. Los tantos por ciento precedentemente señalados se entenderán mínimos, por lo que, en consecuencia, y si en algún ejercicio anual la Empresa obtuviere beneficios que permitieran sobrepasar aquéllos, el señor Guilabert Diez repartirá entre sus acreedores dicha eventual diferencia, ello a buena cuenta del plazo de inmediato vencimiento, y así sucesivamente. Las cantidades adeudadas por el señor Guilabert Diez y a cuyo pago se contrae sustancialmente el presente convenio, no devengarán interés alguno a favor de los acreedores. El pago de tales sumas lo efectuará el deudor a través de la comisión de acreedores, de la que por extenso se hablará en los apartados cuarto y siguientes de este propio convenio.

Tercero.—En orden al pago de tales cantidades adeudadas por el señor Guilabert Diez no se reputará incumplido este convenio si correspondiente a cada plazo y dentro del mismo abonase el deudor un cincuenta por ciento de su montante, y siempre y cuando satisficiera el restante cincuenta por ciento dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del plazo de que se tratare. Todo ello en el buen entendido que de tal emplazamiento queda rigurosamente exceptuado el pago correspondiente a los vencimientos de treinta y uno de diciembre del corriente año y los de treinta de abril y treinta de junio del próximo año 1970.

Cuarto.—De entre los acreedores de don Ramón Guilabert Diez afectados por el presente convenio y con el asenso del referido deudor se designa una comisión integrada por un representante legal de cada una de las Entidades acreedoras siguientes: «Suriateex, S. A.», «Textiles Bertrand, Serra, S. A.», «Sucesores de Buena-ventura Brutau, S. A.», «Moline, S. A.», e «Industrial Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima». La mencionada comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros que la integran.

Quinto.—Dicha comisión, aparte de las facultades y funciones que en los siguientes apartados se dirán, también en aras de una mayor y mejor garantía para todos los acreedores consecuente al más adecuado conocimiento y control de la marcha del negocio de don Ramón Gilabert Diez, queda ampliamente facultada—por sí, a través de cualquiera de sus miembros o por terceras personas que al efecto designare—a supervisar en cualquier momento y en toda su extensión cuantas operaciones se lleven a cabo por el tan citado deudor y muy especialmente compras, ventas y el producto de éstas, así como su destino y aplicación, todo ello con exhibición de datos, justificantes, etcétera, sin contraer por tal causa responsabilidad alguna y con la más amplia y total libertad de acceso a todos los departamentos, archivos y libros contables de la Empresa donde quiera que se hallaren.

Sexto.—Si el deudor incumpliere las obligaciones de pago que le vienen impuestas a tenor de lo señalado en los apartados segundo y tercero que anteceden, la comisión acreedora, desde ahora para entonces, le concederá automáticamente un improrrogable plazo de veinticinco días, contados a partir del siguiente al del vencimiento de cualquiera de los términos de que ha quedado hecho mérito en dichos apartados, a fin de que por el repetido deudor en cada caso y dentro de tal plazo de gracia, pueda abonarse el descubierto que a la sazón tuviere, y ello también y necesariamente en dinero efectivo. Caso de no abonarse tal descubierto en el modo y término indicado, la comisión, también automáticamente y asumiendo la representación legal de todos los acreedores concursales, quedará amplia y expresamente facultada para adoptar las decisiones que estimare más oportunas en orden a la mejor defensa de los intereses de dichos acreedores, quedando autorizada incluso a exigir del deudor la inmediata cesación de su activo y pasivo y sin que ello entrañe revelación de las responsabilidades que para el señor Guilabert Diez pudieran derivarse de su gestión durante el tiempo hasta entonces transcurrido. También, y entre las facultades de la comisión, se integran las de proceder a la liquidación del negocio, así como a su enajenación o transformación. En consecuencia, habrán de estar y pasar los dichos acreedores y el industrial deudor por los acuerdos que al efecto adopte la comisión, que tendrá pleno carácter decisorio. En orden a todo lo expuesto en el presente apartado se obliga a don Ramón Guilabert a suscribir la documentación necesaria para transmisión de propiedad de sus bienes y derechos, ello dentro del término improrrogable de seis días, contados desde la fecha que a tal efecto fuere requerido.

Caso de acordarse la realización de los bienes integrantes del activo del deudor, con su producto se hará pago del pasivo totalmente o hasta donde alcance, con la debida preferencia para los créditos privilegiados por su naturaleza. En el supuesto de haber sobrante, una vez extinguidas las deudas de todo orden, se devolvería al señor Guilabert Diez. Si no se alcanzare a cubrir el pago del total pasivo, los acreedores, desde ahora para en tal caso, condonan solutoriamente al deudor la parte que resultare no percibida. Queda bien entendido que los gastos de toda clase, incluidos los fiscales, que comportaren las operaciones de ejecución llevadas a cabo por la comisión en cualquiera de dichos supuestos, correrá de la exclusiva cuenta y cargo del deudor.

Séptimo.—Para mayor garantía y seguridad de todos sus acreedores, don Ramón Guilabert Diez, a virtud del presente convenio y del modo más solemne y expreso se compromete y obliga—salvo autorización de la comisión antes nombrada—a no enajenar, gravar ni realizar acto alguno de dominio, salvo el de uso, sobre la totalidad o parte de los bienes y derechos que integran su activo inmovilizado. Tampoco y durante el mismo período podrá la Empresa del deudor transformarse en persona jurídica distinta de la física que hoy es, sin el expreso consentimiento prestado de modo fehaciente por las tantas veces citada comisión. La infracción de dichas prohibiciones se entendería incumplimiento del convenio y alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores y daría lugar a las consiguientes responsabilidades, tanto penales como civiles que podrían serle inmediatamente exigidas. Tales prohibiciones, siempre con la salvedad apuntada, perdurarán en tanto en cuanto la totalidad de los acreedores no haya percibido el íntegro montante de sus respectivos créditos.

Resultando que por providencia de diecinueve de agosto del corriente año, se proclamó el resultado favorable a la votación escrita del convenio, al que se acordó dar publicidad, por los mismos medios utilizados para la incoación publicándose edictos en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y periódicos «La Verdad», de Murcia, y «La Vanguardia», de Barcelona, habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formulado oposición alguna;

Considerando que el convenio presentado no contiene cláusulas contrarias a la ley, que se ha reunido con exceso la mayoría necesaria a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, que los votos emitidos lo han sido en forma legal y dentro del plazo; procede por todo ello aprobar el convenio expresado y mandando a los acreedores estar y pasar por el mismo, disponiendo cuantas otras medidas sean necesarias y procedentes en derecho;

Vistos el artículo 19 de la Ley de 26 de julio de 1922, sus concordantes y demás disposiciones de general aplicación.

El señor don Angel Diez de la Lastra y Penalva, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad y su partido, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio presentado por don Ramón Guilabert Diez, fabricante de tejidos que opera bajo el nombre «Textil Ramón Guilabert», de esta vecindad, con domicilio en la calle del Obispo Tormo, número 5, y que se inserta en el cuarto resultando de esta resolución, vista la votación favorable al mismo en su momento proclamada; se manda a los acreedores y Entidad suspenso estar y pasar por dicho convenio; cesen los interventores nombrados señores Castaño Fernández, Navarro Maciá y Serrano Agulló en la actividad que con tal motivo vienen desempeñando una firme esta resolución, haciéndose cargo la comisión designada en la proposición del convenio aprobada. Publíquese este auto en edictos comprensivos del mismo que se fijarán en el sitio público de costumbres

en esta ciudad y se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el periódico «La Vanguardia», de Barcelona, y diario «La Verdad», de Murcia; comuníquese por oficio al Juzgado decano de esta ciudad y librese el oportuno mandamiento al señor Registrador Mercantil de la provincia de Alicante y al señor Registrador de la Propiedad de este partido; llévase nota oportuna al libro-registro especial de suspensiones de pagos de este Juzgado y participese esta resolución al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así por este su auto lo mandó y firma el señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad y su partido; doy fe.—9.699-C.

NOYA

El Juzgado de Primera Instancia Instruye, promovido por Francisca Rey Crujeiras, de Aguiño, Riveira, expediente fallecimiento su esposo, Francisco Rey Vilar, ausente, ignorado paradero desde 1937.

Noya, 18 de septiembre de 1969.—El Secretario.—9.272-C. y 2.ª 14-10-1969.

VERA

Don Luis Figueiras Dacal, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Vera (Almería) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del Secretario que refrenda se siguen autos bajo el número 29 de 1969, sobre espera de sus acreedores, solicitada por don Félix, don Antonio, doña Rosa López Pallarés y doña María Lucía Martínez López, representados por el Procurador don Diego López Caparrós, y en providencia de esta fecha se ha acordado la convocatoria a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día veintisiete de octubre del presente año, a las nueve treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para que sirva de citación al acreedor, que no ha podido ser citado en despacho anteriormente entregado don Bernardo García Fortes, se acuerda librar el presente a los fines expuestos.

Dado en Vera a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Figueiras Dacal.—El Secretario. 3.125-3.

ZARAGOZA

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número seis de Zaragoza, y por prórroga de jurisdicción del número tres de la misma capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y al número 109 de 1969, se tramita expediente de fallecimiento de doña Braulia Sánchez Núñez, natural de Campillo de Llerena (Badajoz), hija de Juan y de Manuela, de estado viuda de don Alejandro Quintín Mora-Fernández, y de la niña menor de edad Josefa Mora Navarro, natural de la misma localidad, donde nació el día 10 de noviembre de 1958, hija de Manuel y de Josefa; las cuales tuvieron su domicilio en esta capital, en calle Capricornio, número 3; promovido por el Procurador don José A. Faro Moreno, en representación de don Manuel Mora Sánchez, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, y las que desaparecieron en el incendio ocurrido en el tren correo Madrid-Barcelona el día 10 de febrero de 1969, entre las estaciones de Grisen y Pinseque.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Julio Boned Sopena.—El Secretario.—4.798-E. y 2.ª 14-10-1969.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Fregenal de la Sierra deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 37 de 1949, Ramón Vargas Salazar.—(4.707.)

EDICTOS

Juzgados civiles

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de Carmen López González, sobre lesiones, malos tratos, amenazas y daños contra Manuel Barea López y otros, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes y testigos, para que comparezcan a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Armiñán, número 62, el día dieciséis de octubre próximo y hora de las once y quince, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa hasta cien pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal, en relación con lo dispuesto en los artículos primero al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Y para que le sirva de citación al perjudicado-denunciado José Nieto Flores, a los denunciados Ramón Nieto-Heredia, María Heredia Heredia y a los testigos Juana Nieto Heredia, asistida de su padre o representante legal, y Joaquín Nieto Heredia, también asistido de su padre o representante legal, expido la presente copia de la citación original, en Ronda a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—4.697.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número ocho de los de esta capital en providencia de hoy, en el juicio verbal de faltas número 579/69, seguido sobre lesiones y daños entre José Rodríguez Rodríguez y otro contra Dietmar Rutiger Quednau; se cita al súbdito alemán Dietmar Rutiger Quednau para que el día 3 de noviembre próximo y hora de las diez comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pintor Maella, número 35, bajos, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, presentando las pruebas de que intente valerse; previniéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le impondrá multa hasta de cien pesetas, pudiendo hacer uso del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, compareciendo como denunciado.

Valencia, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario. — 4.699.

Antonio Sánchez Aranda, últimamente domiciliado en Barcelona, calle de San Fructuoso, 139, quinto segunda, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número uno de la ciudad de Mataró el día treinta de octubre actual, a las doce de la mañana, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de las diligencias preparatorias número siete de mil novecientos sesenta y ocho,

sobre imprudencia contra Salvador Ferramón Fernández, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Mataró a seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.—4.692.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez comarcal de esta villa de Puebla de Sanabria en autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por daños, contra Santiago Alvarez Renilla y Tomás Lobo Alvarez y otros, natural, el primero, de Manzanal de los Infantes, y de Sejas de Sanabria el segundo, y en la actualidad residando ambos en Francia, se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día trece del próximo mes de noviembre a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal.

Y por la presente se cita a los anteriormente relacionados para dicho día, hora y lugar, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Puebla de Sanabria a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—4.695.

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de Jerez de la Frontera, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 574-69, por daños; ha mandado citar a Domingo Alberto Pinto Catalao y María Eduarda B. Gomes de Catalao, cónyuges, mayores de edad, súbditos portugueses, sin domicilio conocido en España, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio el día seis de noviembre, a las doce horas; instruyéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, y sirva de citación en forma a los denunciados, Domingo Alberto Pinto Catalao y María Eduarda B. Gomes de Catalao, por su ignorado paradero, y sea inserto el presente en el «Boletín Oficial del Estado», expídole en Jerez de la Frontera a siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.—4.691.

Don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de Instrucción número 28 de esta capital.

Hago saber: Que en este referido Juzgado y con el número 392-69 se sigue sumario sobre robo de varios objetos y efectos pertenecientes a Giuseppe Dus y Mario Spinasse, domiciliados en Santa Dona di Piave (Italia), y que accidentalmente estuvieron hospedados en la pensión Cervantes de esta capital, de la que se ausentaron sobre el 25 de septiembre último, cuyos objetos y efectos fueron sustraídos la noche del 22 al 23 de dicho mes del coche que tenían aparcado en la calle de Cervantes de esta población; habiendo acordado citar a dichos perjudicados, cuyo paradero actual se ignora, por medio del presente, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y hacerles el oportuno ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a 8 de octubre de 1969.—El Juez, Andrés Martínez Sanz.—El Secretario.—(4.694.)